

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020). –

PROCESO: 2018-890

Deniegas la adición propuesta por el apoderado de la parte demandante, abogado JOSE JULIAN BRTICEÑO RODRIGUEZ, a la sentencia del pasado 13 de marzo, dado el incumplimiento de los requisitos del inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso por razón de su extemporaneidad.

Por extemporánea se niega la concesión de la apelación propuesta por el apoderado de la parte demandada abogado GERMAN FONSECA HUERTAS, contra la sentencia del pasado 13 de marzo, incumpliendo los requisitos del inciso 2° numeral 1° del artículo 322 del Código General del Proceso, como quiera que por anotación en estado del pasado primero de julio fue notificada.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 75 hoy 13 DE GOSTO DEL 2020</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado

Por:

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f6caec0fcc96a0d8c27cb25d8fd789fa9f54e0073cf5ec2a18d4b
ed1553ac

Documento generado en 13/08/2020 12:08:56 a.m.